

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez proceso Ordinario de Seguridad Social de única instancia, informando que mediante auto del 28 de febrero de 2024 se procedió a inadmitir la demanda y se otorgó el término para su subsanación.

En ese sentido, la providencia fue notificada por estados el día 29 de febrero de 2024, por lo que la parte demandante contaba desde el 1 hasta el 7 de marzo de 2024 (inhábiles 2 y 3) para corregir los yerros anotados, situación que realizó dentro del término el día 5 de marzo de 2024, conforme se aprecia dentro del plenario en archivo 6 del expediente digital.

La Dorada, 4 de abril de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante:	LIGIA DÍAZ BARBOSA
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	17380-31-05-002-2024-00103-00

Auto Interlocutorio Nro. 1116

Una vez efectuado el estudio de admisibilidad de la demanda, y teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los yerros anotados en la providencia de su inadmisión, se procederá a ADMITIR la demanda en vista de que reúne las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría se realizará la notificación a COLPENSIONES, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Hechas las anteriores precisiones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida a través de vocera judicial por Ligia Diaz Barbosa en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda de conformidad con el proceso Ordinario Laboral de ÚNICA INSTANCIA, previsto en el artículo 70 y s.s. del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES **y REQUERIRLA** para que se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo del demandante.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, se programará fecha y hora para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5977d592d42b089f46b7db8331ef1b7ab73097e75886643dd9d5532e71937a34**

Documento generado en 04/04/2024 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>